



Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 202844

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2666 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL REG. CTCA Nº E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRICOLA - CULTIVOS ANUALES -CULTIVO DE ARROZ Y GANADERÍA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA LA FLECHA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 373 Y PADRÓN Nº 96Þ, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO SOLEDAD, DEL DISTRITO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DE MISIÓNES."

Página 1 de 2

Asunción, 02 de Setiembre de 2019. VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2420/2019 de fecha 13/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Empresa Consultora Ambiental Matus & Dubarry Consultora Ambiental Reg. CTCA Nº E-109, correspondiente al Proyecto "AGRICOLA -CULTIVOS ANUALES - CULTIVO DE ARROZ Y GANADERÍA", cuyo Proponente es la Firma GANADERA LA FLECHA S.A., que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 373 y Padrón Nº 969, situado en el Lugar denominado Soledad, del Distrito de Santiago, Departamento de Misiones .--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 33937/2019, de fecha 20/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. ------Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobada por Declaración DGCCARN Nº Que, el proyecto consiste en Agrícola - Cultivos Anuales - Cultivo De Arroz Y Ganadería: para lo cual cuenta con 3174,12 has (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Administración: 1,80 has. (0,06%); Área Agrícola: 514,92 has. (16,22%); Área Agrícola (Arrozal): 381,05 has. (12,01%); Área de Pastura: 1020,03 has. (32,14%); Bosque de Reserva: 75,73 has. (2,38%); Campo Inundado: 574,80 has. (18,11%), Reservorio - Laguna: 204,92 has. (6,46%), Pastura Implantada: 382,36 has. (12,04%), Pista de Aterrizaje: 1,65 has. (0,05%), Protección de Cauce: 16,86 has. (0,53%).-----Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 31077/19 de Fecha 07/08/2019, el proyecto, La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, CUMPLE: SI, El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. CUMPLE: SI, La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. NO APLICA; El cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; CAMBIO DE USO NO; Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas. NO AFECTA; Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades Indígenas. NO Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, Informe Técnico Dictamen Técnico DGPCRH Nº 603/2019. El informe declara la existencia de cursos hídricos en la propiedad, en ese sentido se solicita dar cumplimiento a la Ley Nº 4241/10 DE REESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES; Según informe, el agua de riego utilizado proviene de unos reservorios, los cuales son alimentados por las aguas de lluvias y excedentes de agua que llegan hasta ahí por las características del terreno y un cauce intermitente que atraviesa la propiedad; Recomendaciones Generales: Se solicita la dosificación justa de fertilizantes requeridos, por el cultivo de modo a no tener excedentes de nutrientes que puedan provocar la eutrofización de cursos hídricos adyacentes al proyecto, Realizar buenas prácticas en la utilización de plaguicidas de modo a precautelar la afectación que pueden generar los mismos tanto a cursos hídricos adyacentes y a aguas subterráneas, Remitir los resultados de control de calidad del agua, Los envases vacíos disponerlos de manera adecuada en estructuras con pisos impermeables, techos y paredes, Considerando que el agua constituye una de las

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y

materias primas para el desarrollo de esta actividad, se solicita el buen uso y manejo del mismo.-----

Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Desarrollo Sostenible".----





Jajapo ñande raperā koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 202845

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2666 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL REG. CTCA N° E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRICOLA - CULTIVOS ANUALES - CULTIVO DE ARROZ Y GANADERÍA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA LA FLECHA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 373 Y PADRÓN N° 969, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO SOLEDAD, DEL DISTRITO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Página 2 de 2

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam N° 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

- Art. 8° El Informe de Auditoria del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar